

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Builes Gómez S.A.S.
Demandado	Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S.A. - BODYTECH
Radicación	05001-31-03-008-2022-00303-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	826
Asunto	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, realizará el juramento estimatorio, discriminando cada uno de sus conceptos y explicando de manera razonada las sumas que pretende.
2. El juramento estimatorio, lo deberá realizar el apoderado de la parte demandante, ya que todas las actuaciones dentro del trámite procesal, lo hará a través de su mandatario judicial. (Artículo 77 C.G.P.).
3. En vista de que la presente demanda no contiene solicitud de medidas cautelares, deberá adjuntar las constancias del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a las direcciones informadas en el escrito introductor, con fundamento en la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos aducidos, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
02

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co